

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHAPARRAL TOLIMA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Reorganización
Demandante: Alberto Gutiérrez Perdomo
Rad. 2018-00107-00

I.- INTROITO.

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor, contra el auto de fecha 9 de octubre de 2020.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Aduce el recurrente que el trámite a seguir es correr el traslado de las objeciones presentadas al proyecto teniendo en cuenta lo proyectado en auto de fecha 18 de noviembre de 2019.

III.- TRÁMITE.

Del recurso se le dio traslado a la parte contraria, por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

IV.- CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta las manifestaciones del apoderado recurrente y conforme las reglas establecidas por la ley de insolvencia se insta al memorialista que el término llevado a cabo en el literal segundo del auto de fecha 28 de febrero de 2020 hace referencia al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 en su numeral 4;

Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Por ello se mantuvo incólume la decisión atacada en dicho recurso y se ordenó en la misma providencia correr el término de los estados del inventario de los bienes del deudor y el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiéndose que vencido el mismo proseguiremos a lo reglado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

Por ello y continuando con lo reglado en la ley aludida mediante el auto hoy objeto de recuso se corre traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de crédito y derecho de voto presentado por el promotor en los términos ordenados en el artículo 29 ibídem.

Así las cosas, tenemos, que en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006 se ordena correr traslado del estado del inventario de los bienes de deudor y (...) y en el artículo 29 ibídem se ordena el traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de crédito y derecho de voto presentado por el promotor, dos traslado diferentes.

Sin más elucubraciones, el Juzgado,

V.- RESUELVE.

PRIMERO. – Mantener incólume el auto de fecha 9 de octubre de 2020, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría contrólense términos y vencidos ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral, Tol.
18 - Diciembre - 2020
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 104
Feriado. 17 - Diciembre / 2020
Secretaría

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Reorganización
Demandante: Alberto Gutiérrez Perdomo
Rad. 2018-00107-00

Teniendo encuentra la solicitud de expedición de copias, por secretaría remítase conforme lo ordena en el decreto 806 de 2020.

Se insta al memorialista visto a folio 851, que a folio 854 se tiene respuesta al requerimiento solicitado, por secretaría remítase dicho escrito bajo los parámetros del decreto anteriormente mencionado.

Se insta al apoderado judicial del acreedor ORF S.A y al apoderado del Banco Occidente que deben estarse a lo resuelto en el recurso de reposición resuelto en la fecha.

NOTIFIQUESE



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

18-Diciembre-2020

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 104

Feriado. 17-Diciembre-2020

Secretaría [Signature]